

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 071/15

Sucre,.....septiembre de 2015

LEY DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL" EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, en vísperas a la Conmemoración del "Día del Árbol", que se realiza el 1º de octubre de cada año a nivel nacional; propone, en el marco de sus atribuciones y competencias, crear un instrumento normativo para concientizar y promover la responsabilidad sobre el cuidado y preservación de los árboles, en la población como recurso natural invaluable.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción parágrafo I. numeral 5, art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, entre otras: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

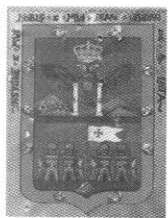
Que, asimismo el art. 33 de la Constitución Política del Estado: Las personas tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el art. 88 parágrafo V. numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, es atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley 071/10 Ley de Derechos de la Madre Tierra en su art. 9 sobre los deberes de las personas taxativamente dice: a) Defender y respetar los derechos de la madre tierra; b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida y d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra.

Que, conforme al art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su art. 2 determina que: Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, igualmente el art. 11 del citado Reglamento, refiere que los Gobiernos Municipales dentro de su ámbito de jurisdicción y para el ejercicio de sus atribuciones y competencias deben: a) Ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el art. 68 en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, dice: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su art. 4 señala: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:* a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), Bolivia pierde cada año, más de 270 mil hectáreas de áreas boscosas, por el avance de la frontera agrícola, chaqueos, quemas indiscriminadas, además de la tala ilegal.

Que, de acuerdo al Ministerio de Desarrollo Sostenible, un 18% de bosques se encuentra en Chuquisaca y un 6% en Tarija; estando el resto dividido entre los departamentos de Santa Cruz, Beni, La Paz y Pando con el 76 %.

Que, Suecia fue el primer país del mundo en instituir un día del año como "Día del Árbol" en 1840, cuando el país tomó conciencia de la importancia que tienen los recursos forestales, del cuidado que se debía brindar a los árboles y la necesidad de introducir a los niños desde temprana edad, en el conocimiento y la práctica de una tarea a largo plazo.

Que, se entiende por árbol, a la planta de tronco leñoso, grueso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, formando una copa; mismos que han existido desde siempre, las diferentes especies son vitales para el equilibrio del ecosistema así como para la vida cotidiana del ser humano. Se utilizan para embellecer espacios, jardines y parques, son generadores de sombra, humedecen el ambiente y aminoran el ruido, entre otras cosas. Pero lo más importante es que proporcionan oxígeno al ser humano, considerando que un árbol produce diariamente oxígeno para 10 personas aproximadamente.

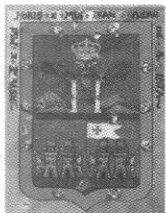
Que, por otro lado, también ayudan a disminuir la contaminación ya que retienen el polvo y las partículas que flotan en el aire quedándose en sus hojas. Por si esto no fuera poco, algunos árboles producen deliciosos frutos, así como agradables aromas.



Que, la contaminación del medio ambiente así como la deforestación han provocado la disminución en la cantidad de árboles, tan necesarios para nuestro municipio. Por ello es importante cuidarlos para preservarlos. Cada variedad requiere de un cuidado particular pero, más allá del tipo de árbol, es importante tomar conciencia del cuidado que merecen nuestros ejemplares, no sólo porque colaboran con el medio ambiente a la hora de brindar oxígeno, sino porque mejoran la calidad de vida, embelleciendo nuestro municipio con mantos de diferentes colores.

Que, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por las Autonomías Municipales, del nuevo modelo de Estado, se permite a los Gobiernos Municipales; implementar políticas ambientales para mitigar y/o prevenir problemas de carácter ambiental, con miras a un desarrollo sostenible, buscando el equilibrio correcto entre el desarrollo de la economía, el aumento poblacional, el uso racional de los recursos y la protección y conservación del medio ambiente para futuras generaciones.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su art. 6 señala: A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Medio Ambiente, Ley de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 18 de septiembre de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR y SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 071/15, **LEY DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL" EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 071/15

LEY DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL" EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Declarar el primero de octubre de cada año, como "Día del Árbol" en el Municipio de Sucre, reconociendo la calidad de ser vivo, con la finalidad de concientizar, conservar y promover la responsabilidad en la población.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). La presente Ley está respaldada por:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
4. Ley 1333 del Medio Ambiente.
5. Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
6. Ley Autónoma Municipal 001/11 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal.
7. Ley Municipal Autónoma No. 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
8. Otras disposiciones legales referentes a la materia.

21

ARTÍCULO 3.- (RESPALDO COMPETENCIAL). Esta establecido por las disposiciones legales en vigencia, que es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley, es de cumplimiento obligatorio para los habitantes y estantes en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (DECLARACIÓN). Declárese como árbol emblemático del Municipio de Sucre, al árbol milenario de Cedro ubicado en el Museo del Convento de la Recoleta.

ARTÍCULO 6.- (ACTIVIDADES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá realizar actividades de concientización en conmemoración del "Día del Árbol", el primero de octubre de cada año; en coordinación con las organizaciones ambientales, instituciones públicas, privadas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 7.- (POLÍTICAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones deberá:

- Establecer políticas de prevención de tala injustificada de árboles.
- Promover políticas de deforestación y reforestación.
- Implementar la reposición de árboles para mitigar los efectos de la contaminación ambiental y de la tala indiscriminada.
- Fomentar la educación y concientización en la preservación y conservación de los árboles.
- Impulsar la participación activa y responsable de la población, para el plantado de árboles, su cuidado y conservación.
- Generar actividades de información y de socialización a través de todos los medios de comunicación, con la finalidad de que se reconozca la calidad de ser vivo del árbol y la necesidad de su conservación.

ARTÍCULO 8.- (PROHIBICIONES). Queda terminantemente prohibida toda forma de actividad que tienda a afectar, dañar o comprometer la existencia de los árboles con la excepción de aquellos permitidos por Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa días calendario, realizará todas las acciones administrativas, necesarias para implementación de las políticas establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas y abrogadas, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA.- En tanto no se apruebe el Reglamento que deberá ser emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, queda vigente la Ordenanza Municipal N° 60/00.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.071/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince años.

Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.071/15, LEY DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL" EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", a los ...20.....días del mes de septiembre dos mil quince años.

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE